



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **NUTRIGANADO S.A.S.**, en contra de **GESTIÓN ORGÁNICA GEO S.A.S. E.S.P** previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

### **FACTURAS DE VENTA.**

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000)**, correspondiente a la factura de venta No.4365 de fecha 2 de junio de 2017
2. Por la suma **SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.104.929)**, correspondiente a la factura de venta No.4384 de fecha 4 de julio de 2017.
3. **Negar** el mandamiento de pago por la factura N°4404 del 2 de agosto de 201, como quiera que las facturas de marras tal y como lo establece el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del C. de Comercio; carece del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, igualmente carecen de la fecha de recibido de la mercancía.
4. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.832.950)**, correspondiente a la factura de venta No.4419 de fecha 7 de septiembre de 2017.
5. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.976.489)**, correspondiente a la factura de venta No.4439 de fecha 7 de octubre de 2017.
6. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.124.290)**, correspondiente a la factura de venta No.4452 de fecha 1°. De diciembre de 2017
7. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.276.482)** correspondiente a la factura de venta No.4482 de fecha 1°. de diciembre de 2017
8. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.433.193)** correspondiente a la factura de venta No.4485 de fecha 9 de enero de 2018.

9. Por valor de los intereses de mora, de las sumas indicadas en los numerales 1,2,4,5,6,7 y 8, a la tasa mas alta legal permitida y certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada factura y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

**RECONOCER** personería al **Dr. JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le concede a la parte actora el término de 30 días para efectuar el acto procesal correspondiente notificación de la demanda, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P. y SS.

**NOTIFÍQUESE.**

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez  
(djc)  
2020-606  
(3)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

063 Hoy 30 de octubre de 2020

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Como quiera que el presente asunto se ventila por el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se deberá allegar el arancel judicial en virtud a lo dispuesto en los acuerdos 1772 de 2003, PSAA08-4649 de marzo 25 de 2008 y PSAA14-10280 de diciembre 22 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

### NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez  
(djc)  
2020-606  
(3)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

063 Hoy 30 de octubre de 2020

El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

### Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ada4a7fbc9daefe5048b9cc1215766addb8331a779768e4741a0cac4ee613f7**

Documento generado en 28/10/2020 10:29:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**